

RADICADO : 2023-00690-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: YESID FERNANDO QUINTANA Y OTRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de YESID FERNANDO QUINTANA Y LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la suma exigida en razón a que no hay claridad en la misma toda vez que en las pretensiones no se indica la totalidad de la obligación, luego deberá aclararse al respecto las pretensiones de esta demanda. Igualmente se observa que los correos electrónicos de la parte demandada no se indicó como se obtuvo el mismo, ni tampoco se allegó la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO INADMISION DEMANDA
RADICADO: 2023-00692
DEMANDANTE : FIDEICOMISO RISK – AYS
DEMANDADO :YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, a efectos de admitir su trámite.

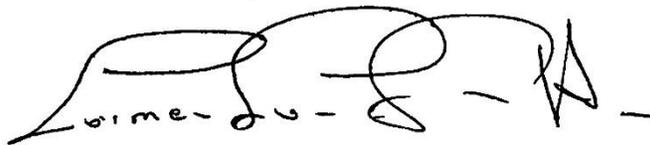
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de no observarse los siguientes defectos: 1.- La demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en lo que toca al endoso toda vez que la parte demandante FIDEICOMISO RISK – AYS a través de su Representante dice actuar en nombre propio en razón al endoso en propiedad que le hiciera el BANCO DAVIVIENDA sin establecer que en el documento adherido que contiene tal endoso, se trata del pagaré base del recaudo ejecutivo. Igualmente observamos que tal endoso no demuestra en la presente demanda que la firma que genera el endoso en propiedad, provenga del Representante legal del BANCO DAVIVIENDA, a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil y establecer que se ha endosado válidamente, luego deberá el señor apoderado aclarar al respecto y aportar el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado del BANCO DAVIVIENDA. 2.-.- El correo electrónico de la parte demandada si bien se indica como se obtuvo el mismo, no se allegó la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 artículo 8º. 3.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del Pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 4.- Para efectos de notificaciones debe indicarse una dirección clara y concreta de la ubicación de la parte demandada y en este caso la señora apoderada aporta dos direcciones luego no existe certeza de la dirección física aportada conforme lo señala el Art. 82 numeral 10º CGP. Las anteriores razones nos llevan entonces a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00693-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de CINDY JOHANNA GALEANO ARENGAS, AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, a efectos de estudiar su admisión.

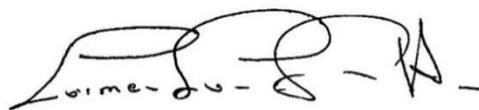
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la suma exigida en razón a que no hay claridad en la misma toda vez que en las pretensiones no se indica la totalidad de la obligación, luego deberá aclararse al respecto las pretensiones de esta demanda. Igualmente se observa que los correos electrónicos de la parte demandada no se indicó como se obtuvo el mismo, ni tampoco se allegó la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación. Tampoco informa si AMIRA ARENGAS PACHECO Y NERY ARENGAS PACHECO, tienen correos electrónicos y en caso afirmativo se indique como se obtuvo el mismo y se allegue la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00713-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAISON CLEMENTE SERNA PINTO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de DAISON CLEMENTE SERNA PINTO a efectos de estudiar su admisión.

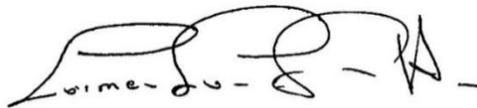
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no Rio de Oro, Cesar como se encuentra en el pagaré adjunto donde obra que éste último reside en el Barrio de los CRISTALES DE Rio de Oro, Cesar y no Ocaña máxime cuando la manifestación es bajo la gravedad del juramento so pena sanción. De otra parte observamos que uno de los pagarés fue suscrito en la ciudad de Valledupar, luego la señora apoderada está dirigiendo mal la demanda dado que la dirección aportada no corresponde a Ocaña sino a Rio de Oro, Cesar y por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto presentarla al Juzgado competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

RADICADO : 2023-00717-00 AUTO IMPEDIMENTO DE LA TITULAR DEL JUZGADO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TU CASA M.J. INMOBILIARIA
DEMANDADO : DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por TU CASA M.J INMOBILIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES, para su correspondiente admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma si no se observara que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda. Lo anterior por presentarse la causal señalada en el Art. 141 numeral 3 CGP, en razón a que la suscrita y la demandante señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, hay parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad en razón a ser primas hermanas; razón por la cual y según la norma transcrita, estas conductas se consagran como impedimento, razón por la cual es necesario la devolución de esta demanda por presentarse esta causal de impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS, por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N. DE S,

RESUELVE :

- 1.- Declarar que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por TU CASA M.J INMOBILIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES, por la causal señalada en el Art. 141 Num. 3º CGP, por impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión por las razones ya expuestas.
- 2.- En consecuencia con lo anterior, envíese el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NS., para que asuma el conocimiento de la presente demanda o en su defecto remita la misma al Superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento de conformidad con el Art. 143 CGP. Oficiése en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este jugado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00718-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARMEN ELIECER PAEZ RIOS
DEMANDADO : CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Subsanada la presente demanda encontramos que la misma se hizo dentro del término señalado y en consecuencia viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CARMEN ELIECER PAEZ RIOS a través de mandatario judicial en contra de la señora CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CARMEN ELIECER PAEZ RIOS a través de mandatario judicial en contra de la señora CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), por concepto de capital insoluto.

Los intereses de plazo a la tasa del 2.5 por ciento (2.5%) del 12 de abril de 2023, hasta el 12 de agosto de 2023 y los moratorios al máximo permitido por la ley desde que se hizo exigible la obligación, el 13 de agosto de 2023 hasta su cancelación.

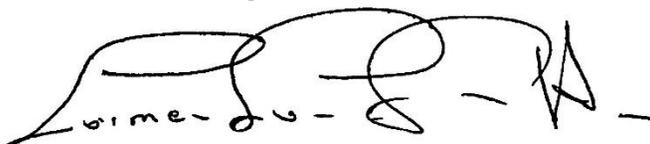
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS, PORTADOR DE LA TP. 328.404 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00728-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JAINER EDUARDO CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADO :EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAINER EDUARDO CARRASCAL CARRASCAL a través de mandataria judicial y en contra de EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de la demandada EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAINER EDUARDO CARRASCAL CARRASCAL a través de mandataria judicial y en contra de EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

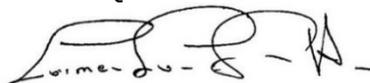
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Junio de 2023 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- La Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, PORTADORA DE LA TP. 89086 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00729-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DANIEL AMAYA MONTAGU
DEMANDADO : EVER ANTONIO CARRASCAL GUERRERO

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por DANIEL AMAYA MONTAGU a través de mandataria judicial y en contra de EVER ANTONIO CARRASCAL GUERRERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de la demandada EVER ANTONIO CARRASCAL GUERRERO, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DANIEL AMAYA MONTAGU a través de mandataria judicial y en contra de EVER ANTONIO CARRASCAL GUERRERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

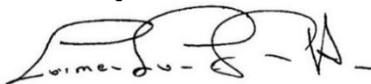
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Junio de 2023 hasta su cancelación. Los intereses de plazo desde el 1 de junio de 2021 hasta el 1 de Junio de 2023.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- EL ABOGADO YEISON GALVIS ARO, PORTADOR DE LA T.P.256049 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00730-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO PACHECO SEPULVEDA
DEMANDADO: LEIDY PATRICIA SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Veinte de Noviembre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FABIO PACHECO SEPULVEDA quien actúa en nombre propio en contra de LEIDY PATRICIA SUAREZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, de no observarse que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 657 del C. de Co., toda vez que en el título valor base del recaudo no se vislumbra que al aquí demandante se le haya hecho endoso alguno, razón por la cual deberá el aquí demandante aclarar. 2.- De otra parte observamos que el demandante aporta un correo electrónico sin informar como se obtuvo y tampoco allegó la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 artículo 8º. 3.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de pago aportada como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO